

## **Prevención de Lavado de Dinero Programa Auto regularización Disposiciones de Carácter General**

El día de hoy se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General que regulan los Programas de Auto Regularización a que se refieren las disposiciones Transitorias de la Ley de Ingresos de la Federación para 2019 para aquellos sujetos que realizan actividades vulnerables en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (en adelante LFPIORPI) y que no se encuentren al corriente en sus obligaciones establecidas en la misma durante el periodo del 1° de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, mismas que entrarán en vigor a los 45 días hábiles siguientes a su publicación.

En dichas Disposiciones, se establecen los requisitos que deberán cumplir los sujetos que realicen alguna de las actividades vulnerables a que se refiere la LFPIORPI que deseen acogerse a los referidos programas de auto regularización con la finalidad de corregir sus omisiones y así acceder al beneficio de no imposición de sanciones y condonación de multas.

A través de las referidas Disposiciones, se señala que la solicitud deberá efectuarse a petición de parte a través del “Sistema del Portal en Internet de Prevención de Lavado de Dinero”, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su entrada en vigor, a dicha solicitud deberá adjuntarse el programa de auto regularización que se propone, mismo que deberá incluir: i) descripción de las irregularidades o incumplimientos; ii) circunstancias que las originaron; iii) acciones que se pretenden adoptar para corregir las mismas y; iv) manifestación bajo protesta de decir verdad que no existe alguna causal de improcedencia conforme a las propias Disposiciones.

Se establecen como requisitos para acceder al programa de auto regularización el que los sujetos obligados se encuentren dados de alta en el padrón y estén al corriente de las obligaciones establecidas en la LFPIORPI durante el ejercicio de 2019.

Adicionalmente, se establece que el Servicio de Administración Tributaria no impondrá sanciones respecto el incumplimiento que ampare el programa de auto regularización, siempre que el mismo sea cubierto en su totalidad y se corrijan todas las irregularidades.

Por otra parte, se señala que dicha autoridad podrá condonar las multas que se hayan impuesto en términos de la LFPIORPI durante el periodo del 1º de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, debiendo el sujeto obligado presentar un escrito solicitando dicha condonación dentro de un plazo de 20 días hábiles siguientes al día en que se haya concluido el programa de auto regularización, cumpliendo los requisitos que al respecto establecen las Disposiciones.

Sugerimos a nuestros clientes y amigos analizar las disposiciones en comento, con la finalidad de verificar si realizan actividades vulnerables que pudieran ser objeto del programa de auto regularización, en cuyo caso, nos ponemos a sus órdenes para la implementación de dicho programa.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México  
Abril de 2019

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

## Información de Soporte

### AVISO LEGAL

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2019, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4º PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.

CIUDAD DE MÉXICO  
+ 52 (55) 5257 7000

MONTERREY  
+ 52 (81) 8478 9200

QUERÉTARO  
+ 52 (442) 229 1797

NUEVA YORK  
+ 1 (212) 223 4434

MADRID  
+1 (917) 374 0871